

2018-0238 Cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 18 de junio de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0238

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

1.- Precisar al apoderado de la parte demandante, que el vehículo de placa BHT-936, no se encuentra secuestrado como lo afirma, sino que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Central Parking SAS, ordenándose en auto del 4 de diciembre de 2019, se ordenó su secuestro librándose el respectivo despacho comisorio.

De otro lado, deberá tener en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, para avaluar bienes embargados y secuestrado las partes deben procederse como lo prescriben los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P., según lo considere, esto es contratando una entidad o profesional especializado en la materia para que le elaboren el dictamen pericial, que deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 ibídem; o en defecto de lo anterior, proceder conforme lo señala el numeral 5º del artículo y codificación citada.

2.- Secretaría actualice el Despacho Comisorio No. 0092 del 19 de diciembre de 2019, y remita el mismo al correo de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, junto con los insertos y anexos del caso, a fin de que se realice la comisión conferida. (art. 11 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ